



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000302 DE 2012

31 AGO 2012

"Por la cual se modifica el párrafo segundo del artículo 8º de la Resolución 180 de 2012".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 00180 del 29 de mayo de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió otorgar un apoyo a la comercialización de cacao en grano en el 2012.

Que en el párrafo segundo del artículo 8º de la citada Resolución, se estableció que los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizaría la Bolsa Mercantil de Colombia entre el diecinueve (19) de junio y el treinta y uno (31) de agosto de 2012, de acuerdo con el orden de registro de la cuenta de cobro y con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Que de acuerdo al seguimiento realizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al programa, y con base en la información reportada por la Bolsa Mercantil de Colombia, se evidencia que no se han podido realizar todos los pagos de los participantes que registraron sus cuentas.

Que se observa que esta situación obedece a la inexperiencia por parte de los cacaoteros en las negociaciones ante la Bolsa y por ser el primer programa de Incentivo de apoyo al sector del cacao, ya que en algunos casos no se entregó toda la documentación exigida para acceder al incentivo, ocasionando la necesidad de que se efectuaran requerimientos de información adicionales.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera que para garantizar la efectividad del apoyo a la comercialización del cacao y dada la importancia de continuar protegiendo a los ingresos de los productores, en procura de la estabilidad en el sector, es necesario modificar el término contenido en el párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0180 de 2012, donde se establece el plazo del pago por parte la Bolsa Mercantil de Colombia, a fin de facilitar la continuidad la actividad productiva.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el párrafo segundo del artículo 8° de la Resolución 180 de 2012"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 00180 de 2012. Modifíquese el párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 00180 de 2012, el cual quedará así:

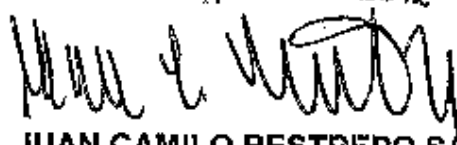
"PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia entre el diecinueve (19) de junio y el veintiuno (21) de septiembre de 2012, de acuerdo con el orden de registro de la cuenta de cobro y con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

031 AGO 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Claudia Vila
Revisó: Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Andrés Bernal Morales

M